

**AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ:** Informando que el sentenciado no ha suscrito ni cancelado la caución prendaria que le fue fijada por el Juez de Conocimiento para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que se le remitió comunicación No. 19401 del 20 de diciembre de 2022 dirigida al Municipio de residencia, esto es, Puerto Wilches, pero la misma fue devuelta, argumentando por el correo 4/72 que no reside, por otro lado, intente comunicación con el mencionado ciudadano al abonado 311 6247199 que registra en la ficha técnica sin obtener respuesta. Para lo que estime conveniente ordenar.  
Bucaramanga, 15 de febrero de 2023

**NATALIA MORALES PALOMINO**  
**SECRETARIA**

.....

## **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al condenado **EVERALDO RANGEL CARPIO** se le concedió en la sentencia proferida el 17 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 32 meses, previa suscripción de diligencia de compromiso y caución prendaria fijada en \$300.000, sin embargo, se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado, esto es, no ha suscrito la diligencia de compromiso ni cancelado la garantía fijada.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EVERALDO RANGEL CARPIO** para materializar la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue conceda en sentencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **EVERALDO RANGEL CARPIO** a la dirección que registra en el expediente e inténtese comunicación telefónica al abonado 311 6247199, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento de prestar la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso, así como para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFICIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BARRANCABERMEJA** para que designe un defensor de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.

Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del aquí sentenciado, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, **CÓRRASELE TRASLADO** de todas las piezas procesales que incorporan la presente

actuación para que se pronuncie al respecto (ya se encuentran digitalizadas).

3. **OFÍCIESE** al **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** para que informe a este despacho todas las direcciones físicas, electrónicas, telefónicas que se encuentren registradas en ese despacho a nombre del señor **EVERALDO RANGEL CARPIO**, así como informe el estado actual del trámite de incidente de reparación integral que oficiosamente se aperturó en contra del aquí condenado, debiendo allegar los resultados del mismo o el estado en el que se encuentra.
4. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**